

SEGUNDO.- Se comunice a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC., desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1.999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la LRJPAC y el art. 13.1 de La Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones, se conceda al propietario del inmueble D. JOSE MEGIAS ROBLES un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y del art. 12 de la mencionada Ordenanza, y en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

Lo que comunico para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Melilla a 16 de noviembre de 2010.

La Secretaria Técnica.

Jose Luis Matías Estevez.

MINISTERIO DE FOMENTO

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

PUERTO DE MELILLA

3143.- ASUNTO: PUBLICACIÓN A EFECTOS INFORMATIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA, EL PLAZO MÁXIMO PARA SU RESOLUCIÓN Y LOS EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.

El artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones públicas deben publicar y mantener actualizadas, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo.

A tales efectos se relacionan a continuación los procedimientos seguidos ante esta Autoridad Portuaria de Melilla, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produce el silencio administrativo:

1. Procedimiento: solicitud de concesiones administrativas.

.Plazo máximo para resolver: 8 meses.

.Efectos que puede producir el silencio administrativo si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado la resolución: desestimatorios.

2. Procedimiento: solicitud de autorizaciones administrativas.

.Plazo máximo para resolver: 3 meses.

.Efectos que puede producir el silencio administrativo si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado la resolución:

-Con ocupación del dominio público: desestimatorios.